

VIEDMA, **20 Marzo 1996**

VISTO:

La Resolución N° 201/96 del expediente N° 26.312/96 del Consejo Provincial de Educación y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5to., de la citada Resolución instruye a la Dirección de Nivel Medio la elaboración de las normas de Evaluación, Acreditación, Examen y Promoción de alumnos de este nivel;

Que es necesario unificar los criterios de Evaluación, Acreditación, Examen y Promoción para todos los establecimientos de Nivel Medio de la Provincia, Públicos o Privados, cualquiera sea su modalidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, las normas de Evaluación, Acreditación, Examen y Promoción que como anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEROGAR toda Resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° **488/96**

Lic. Raul O. Otero - Presidente
Carlos Alberto Esnal - a/c. Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, ACREDITACION, EXAMEN Y PROMOCION
PARA LA ENSEÑANZA MEDIA
(Resolución N° C.P.E.)

ANEXO I

TITULO I

ESCALA DE CALIFICACIONES

1. A los efectos de la calificación de los alumnos regulares y libres, regirá la siguiente escala numérica, con la significación conceptual que se señala: 1 (uno), 2 (dos), y 3 (tres) Aplazados; 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) Regular; 7 (siete) Bueno; 8 (ocho) y 9 (nueve) Muy Bueno; 10 (diez) Excelente.

TITULO II

CALIFICACIONES Y PROMOCIONES DE ALUMNOS REGULARES

Capítulo I- División del Curso escolar.

2. El curso escolar se dividirá en tres trimestres, cuya duración será determinada anualmente por el Calendario Escolar.

Capítulo II – Calificaciones Diarias

3. Serán todas las calificaciones que correspondan a la actuación del alumno por su labor diaria. A tales efectos se utilizarán las técnicas y procedimientos más adecuados para evaluar el logro de los objetivos de la asignatura y se tendrán en cuenta todas las actividades y trabajos realizados por el alumno.

Se deberán consignar 2 (dos) notas como mínimo en cada trimestre en concepto de calificaciones diarias que serán el resultado de trabajos escritos, prácticos y orales de los temas desarrollados en cada unidad didáctica.

4. Las calificaciones diarias se registrarán con tinta, en una libreta firmada y sellada por la Dirección y se salvarán las enmiendas o raspaduras si las hubiere. La libreta no podrá ser retirada del establecimiento.

5. Cuando resulte inevitable que en un curso haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el Director del establecimiento o el miembro del personal directivo o docente por él designado, será el responsable de tomar las evaluaciones correspondientes.

Capítulo III – Promedio Trimestral

6. En cada asignatura la nota trimestral será el promedio de las calificaciones diarias. Las fracciones cuando las hubiere, se consignarán de la siguiente manera: las comprendidas dentro de los primeros cincuenta centésimos, con éste valor y cuando los excedan, con el entero siguiente.

7. Con anticipación suficiente antes del término de los trimestres, la Dirección entregará a cada profesor una planilla de calificaciones, por división y asignatura, en la que deberá registrarse la correspondiente nómina, que será entregada dentro de los plazos previstos por la dirección del establecimiento al finalizar cada trimestre.

8. En la asignatura taller o actividad práctica equivalente cuando el alumno haya rotado por dos o más secciones en el trimestre, cada Maestro de Enseñanza Práctica consignará en la respectiva planilla las calificaciones diarias que haya producido y firmará al pie de la misma. La nota trimestral será determinada, en estos casos, por el Jefe General de Enseñanza Práctica o quien desempeñe dicha función, a cuyo cargo estará también el cierre de la precitada planilla.

8.1. Se calificarán como una sola asignatura las que conste de una parte teórica y otra práctica, siempre que esta última responda a igual denominación (precedida de la que la caracteriza como “Trabajos Prácticos...”) y se encuentre a cargo de un auxiliar docente (Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos o de Laboratorio) o eventualmente de un Maestro de Enseñanza Práctica. Dicho personal a este efecto, presentará con su firma la respectiva planilla de calificaciones diarias otorgadas. La determinación de la nota trimestral, que comprende ambas partes, estará a cargo del profesor de la asignatura teórica, quien cerrará la correspondiente planilla.

8.1.1 Se aplicará análogo procedimiento al indicado en 8.1. Precedente, cuando la parte práctica comprenda más de una materia teórica específicamente determinada en su denominación “Trabajo Práctico”, para lo cual el docente a cargo de la parte práctica, volcará las calificaciones diarias en sendas planillas correspondientes a las respectivas materias teóricas. Esta norma es aplicable además a “Cálculo de Estructuras” perteneciente al Ciclo Superior de la especialidad Construcción (Decreto N° 1.574/65).

8.2. En las especialidades Construcciones y Construcciones Navales, los aspectos de trabajos prácticos no comprendidos en los puntos 8.1. y 8.1.1., se clasificarán como una sola asignatura, siguiendo a este efecto el procedimiento indicado para la asignatura taller (punto 8.1.), salvo en el caso de “Proyecto Final” de la especialidad Construcciones que se calificará por separado.

9. Si el alumno no hubiera completado la totalidad de trabajos prácticos correspondientes al trimestre, los padres, tutores o encargados serán informados de ese hecho.

10. Si un alumno no hubiera sido calificado durante todo un trimestre por haber estado ausente, se consignará en la documentación pertinente la palabra “AUSENTE”.

11. Para los casos previstos en el punto 5., el Director o el miembro del personal directivo o docente por él designado hará constar, en la planilla de calificaciones correspondiente, la razón por la cual ha calificado al alumno, y firmará a continuación.

12. La autoridad directiva de cada establecimiento comunicará a los padres, tutores o encargados de los alumnos las notas trimestrales obtenidas en cada asignatura. Dicha comunicación se hará dentro de los diez días siguientes a la finalización de cada trimestre. Las planillas de calificaciones con sus respectivos Promedios Trimestrales se archivarán, previa anotación de éstos en los registros reglamentarios.

Capítulo IV – Promedio Anual

13. El Promedio anual de cada asignatura será el número con centésimos que resulte de dividir la suma de las calificaciones de cada uno de los trimestres en que el alumno hubiera sido calificado, por el número de dichos trimestres.

El ausente no tiene equivalencia numérica por lo que no debe ser promediado, ya que el alumno deberá rendir en los plazos fijados por calendario escolar, el examen general correspondiente. El ausente no equivale a cero.

14. El promedio anual de cada asignatura será comunicado a los padres, tutores o encargados de los alumnos, con las calificaciones que correspondan al último trimestre.

Capítulo V – Aprobación de Asignaturas

15. El promedio anual de 7 (siete) o más puntos implicará la aprobación de la asignatura y la exención del examen general siempre que el alumno esté calificado en los 3 (tres) trimestres y no registre aplazos en el tercer promedio trimestral.

16. El alumno que no reúna las condiciones establecidas en el punto anterior deberá rendir examen general de la asignatura.

17. Los requisitos de aprobación de las asignaturas específicas de las modalidades técnicas implican haber realizado, imprescindiblemente, la totalidad de los respectivos trabajos prácticos.

17.1. Por trabajos prácticos se entienden las elaboraciones, experiencias, verificaciones y determinaciones varias realizadas en talleres, gabinetes y laboratorios, así como también los ejercicios de aplicación como problemas, láminas, planos, dictado, mapas, informes, monografías, etc., que cada Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica realice en su asignatura. A tal efecto deberá informar a la Dirección, el plan de trabajos prácticos que realizará durante el año, así como todo ajuste que introduzca y sus causas.

No se consideran trabajos prácticos las anotaciones o apuntes que se realicen en clase para registrar conocimiento desarrollados en éstas.

17.1.2. Para facilitar la supervisión y control, cada Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica enumerará correlativamente todos los trabajos prácticos que se efectúen en su asignatura.

17.1.3. Los trabajos prácticos serán calificados dentro de cada trimestre. El Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica correspondiente, hará constar la respectiva planilla de calificaciones el número de esos trabajos que fueron realizados por cada uno de los alumnos.

17.1.4. En las asignaturas predominantemente prácticas como Taller, Dibujo, Laboratorio, Práctica de la especialidad, Proyecto, en las que los trabajos prácticos correspondientes reúnen el conjunto de conocimientos y adiestramiento que el alumno ha adquirido, la no presentación en término de cada trabajo práctico se calificará con nota de aplazo, salvo que medie justificación fundada del incumplimiento, formulada ante el correspondiente Profesor o Maestro de Enseñanza Práctica, quien, para el caso de justificarlo, fijará nueva fecha de entrega.

Capítulo VI- Exámenes Generales

18. Los exámenes generales versarán sobre los contenidos fundamentales de cada asignatura.

19. Serán recibidos en los turnos fijados en el título V.

20. Podrán ser orales, escritos o prácticos de acuerdo con la modalidad de la asignatura.

21. Serán recibidos por comisiones constituidas de acuerdo con lo establecido en los puntos 70, 71 y 72.

22. Los exámenes se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades:

22.1. Al constituirse la comisión examinadora, se verificará la existencia de la siguiente documentación y material: programa de examen, acta volante con la nómina de alumnos por examinar, separados por año, división, asignatura y condición del examen.

22.2. El Programa de examen de cada asignatura será preparado por el profesor del curso y será aprobado por el Director 15 días antes de finalizar el último trimestre, con las unidades desarrolladas durante el año.

22.3. Se arbitrarán los medios para que los alumnos dispongan de dicho programa al finalizar el término lectivo.

22.4. Cada comisión examinadora solo podrá examinar hasta un máximo de veinte alumnos por día.

22.5. De cada sesión de examen el presidente de la comisión examinadora transcribirá el acta volante redactada por la secretaria, en el libro correspondiente, donde conste:

1. La fecha de examen.
2. La asignatura y la condición del examen.
3. Nombres y apellidos de los miembros de la comisión.
4. La nómina de alumnos por examinar con la calificación obtenida por cada uno de ellos en números y letras, número de permiso de examen y el documento de identidad consignando los ausentes si los hubiera.
5. El acta se cerrará con las constancias, en números y letras, del total de alumnos por examinar, de examinados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes.
El acta será firmada indefectiblemente por todos los miembros de la comisión y se salvarán las enmiendas y raspaduras si las hubiere.

22.6. La Comisión examinadoras exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad y el permiso de examen.

22.7. Ningún alumno podrá repetir exámenes en una misma época salvo en los casos de nulidad previstos en esta reglamentación.

22.8. El alumno que no pueda presentarse a examen por enfermedad u otra causa ineludible deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección y justificar reglamentariamente su ausencia por intermedio de su padre, tutor o encargado. En este caso podrá solicitar nueva fecha al Director, quien dictará una disposición autorizando o denegando el pedido. La Dirección fijará nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y a convocar a las mismas comisiones oportunamente constituidas, dentro de la época correspondiente.

23. La duración de los exámenes escritos no podrá exceder de noventa minutos. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del establecimiento, fecha, año, división, turno, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo. Las evaluaciones escritas desarrolladas deberán quedar en el respectivo archivo del establecimiento.

24. El examen oral de cada alumno tendrá una duración que no excederá de veinte minutos.

24.1. Los alumnos serán llamados por orden de lista. El que no se presente pasará al último lugar de la nómina y, si al ser llamado nuevamente no concurriera, se hará constar su ausencia.

24.2. El alumno elegirá el tema y dispondrá de tiempo previo suficiente para organizar el esquema de su examen. La comisión examinadora propondrá la resolución de ejercicios relacionados con el tema elegido. A continuación el alumno expondrá durante cinco minutos y sobre los ejercicios que la comisión le hubiera propuesto.

24.3. El alumno será sometido después a un breve interrogatorio sobre aspectos fundamentales del resto del programa.

24.4. La comisión examinadora deberá completar con la fundamentación pertinente el Acta de Alumno Reprobado, adjuntándola al correspondiente libro de Actas.

25. Los exámenes prácticos de las asignaturas específicas de las modalidades técnicas serán eliminatorios. Cuando obtuvieren en ellos menos de 7 (siete) puntos no podrán rendir el oral.

Cuando la nota obtenida en el oral fuera menor a los siete puntos, se consignará esta en el acta correspondiente, sin promediar.

26. La obtención de 7 (siete) puntos o más en el examen general de una asignatura determinará su aprobación.

Capítulo VII – Promoción

27. Los alumnos regulares aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior de los respectivos planes de estudio. También serán promovidos los alumnos

regulares, quienes después de los exámenes de la época de febrero-marzo queden adeudando hasta dos asignaturas de cualquier curso.

28. A los efectos de las constancias que deban figurar en los registros correspondientes, se procederá de la siguiente manera:

28.1. Se registrará el promedio anual como calificación definitiva, cuando se reúnen los requisitos establecidos en el punto 13.

28.2. Para las asignaturas aprobadas en examen en el turno de diciembre se registrará como calificación definitiva, la nota que resulte de promediar la calificación obtenida en el mismo y el promedio anual.

28.3. Si el examen no fuera rendido en el turno correspondiente deberá consignarse: "Ausente" en el Acta y en Libro de Examen correspondiente.

TITULO III REPETICION DE CURSO

29. Los alumnos que después de los exámenes de febrero-marzo adeuden más de dos asignaturas de cualquier curso deberán repetir el último año cursado. En caso de tratarse de estudios de los que se admite la condición de estudiantes libres, los alumnos que se encontraran en la situación antedicha podrán optar por repetir el curso como regulares o completarlo como libres.

30. Todo alumno que se inscriba con carácter regular y tenga aprobadas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año, por haber intentado adelantarlos o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencias, deberá aprobarlas nuevamente, es decir, obtener como promedio anual un mínimo de 7 (siete) puntos y reúnan los requisitos enunciados en el punto 13. Si durante el transcurso del año, en cualquiera de los casos, quedaran en condición de libre, se les reconocerán aquellas asignaturas aprobadas en el curso anterior.

TITULO IV ALUMNOS LIBRES

31. Sólo podrán ser aprobados estudios mediante exámenes libres, cuando las normas reglamentarias lo determinen expresamente y cuando correspondan para completar carrera.

32. En el caso de los alumnos que cursan modalidades técnicas no podrán rendir exámenes en condición de libres para adelantar curso.

33. Los exámenes libres se recibirán por cursos y asignaturas y de acuerdo con los programas vigentes. Constarán de una prueba escrita y otra oral.

34. Los alumnos libres podrán iniciar curso en la época de diciembre, febrero o julio.

35. Los alumnos libres que deseen rendir exámenes en las épocas indicadas en el punto 30 deberán presentar, dentro de un término comprendido entre los 15 y los 10 días anteriores a dichas épocas, una solicitud individual con los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, asignaturas y cursos que deseen rendir.

La dirección tomará nota a fin de organizar las correspondientes comisiones examinadoras, pero sólo podrá extender los permisos solicitados una vez que los interesados se encuentren en condiciones reglamentarias.

36. Cuando provenga de otro establecimiento, acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas. Cuando se trate de exámenes de 1er. Año agregarán los documentos exigidos para el ingreso.
37. Una vez resuelta las solicitudes de exámenes, la Dirección dispondrá la inscripción de los solicitantes cuando corresponda.
38. Los permisos de exámenes serán expedidos hasta 5 (cinco) días antes de reunirse las comisiones examinadoras que recibirán las pruebas respectivas. No regirá este plazo para los alumnos que rinden progresivamente asignaturas de más de un curso en la misma época.
39. Para las pruebas escritas de los exámenes libres se observarán las disposiciones establecidas en el punto 23.
40. Para el examen libre oral se observará lo dispuesto en el punto 24.
41. Las pruebas escritas y orales de una asignatura se tomarán en el mismo día. En caso de obtener notas de 7 (siete) o más puntos en ambas, la calificación será el promedio de dichas notas.
Los exámenes libres escritos de todas las asignaturas serán eliminatorios. No rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido en aquellos menos de 7 (siete) puntos. Si la nota de la prueba oral fuera de no aprobado la calificación del examen será esta nota.
42. Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando adeuden más de dos asignaturas de cursos anteriores.
43. Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior del que hayan rendido como libres, cuando no adeuden más de dos asignaturas, una vez inscriptos los alumnos regulares promovidos.
44. Los alumnos regulares podrán rendir en condición de libres en el año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de este o sólo adeuden hasta dos de cualquier curso.
45. Los alumnos regulares perderán tal condición una vez que superen los nueve años del último año cursado, razón por la cual deberán rendir en condición de libres.

TITULO V EPOCAS Y TURNOS DE EXAMENES

46. Los exámenes se recibirán en las épocas y turnos que se indicarán en el presente título en las fechas que establezca nuevamente el Calendario Escolar.

Capítulo I- Época de Diciembre-

47. Previos regulares: podrán rendir los alumnos regulares que adeuden hasta dos asignaturas previas y además los que de acuerdo con lo determinado en los respectivos planes, estén en condiciones de completar estudios.
48. Previos Libres: podrán rendir los alumnos libres que adeuden hasta tres asignaturas para completar curso.

49. Generales: Los alumnos regulares podrán rendir las asignaturas en las que hayan obtenido un promedio anual de 4 (cuatro) o más puntos.

50. Libres: Podrán rendir los alumnos libres que inicien o completen cursos.

51. Equivalencias: Podrán rendir los alumnos libres o regulares que deban completar cursos o estudios por equivalencias.

Capítulo II – Época de Febrero

52. Previos regulares: Podrán rendir los alumnos regulares que adeuden hasta dos asignaturas previas y además los que de acuerdo con lo determinado en los respectivos planes, estén en condiciones de completar estudios.

53. Previos Libres: Podrán rendir los alumnos libres que adeuden hasta tres asignaturas para completar cursos.

54. Generales: Los alumnos podrán rendir las asignaturas que no aprobaron en el examen general de la época de diciembre y aquellas en las que hayan obtenido un promedio anual inferior a 4 (cuatro).

55. Libres: Podrán rendir los alumnos libres que inicien o completen cursos.

56. Equivalencias: Podrán rendir los alumnos libres o regulares que deban completar cursos o estudios por equivalencia.

Capítulo III – Época de Marzo

57. Podrán rendir examen los alumnos que adeuden asignaturas de cualquier curso para completar estudios de enseñanza media.

Capítulo IV – Época de Julio – Agosto

58. Previos regulares: Podrán rendir los alumnos regulares que adeuden hasta dos asignaturas previas y además los que de acuerdo con lo determinado en los respectivos planes, estén en condiciones de completar estudios.

59. Previos libres: Podrán rendir los alumnos libres que adeuden hasta tres asignaturas para completar estudios.

60. Libres: podrán rendir los alumnos que inicien o completen cursos, siempre que se encuadren en las disposiciones del Punto 45.

61. Equivalencias: podrán rendir los alumnos libres o regulares que deban completar cursos o estudios por equivalencia.

TITULO VI **NORMAS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN DE EXAMENES**

62. Los alumnos regulares que deseen rendir exámenes previos en cualesquiera de las épocas habilitadas al efecto, deberán solicitar individualmente la inscripción a la dirección del establecimiento. Este dispondrá la confección de listas y la extensión del permiso respectivo.

63. Los alumnos regulares o libres podrán rendir examen de una asignatura aún cuando adeude la correlativa de cursos anteriores.
64. Los alumnos regulares que después de la época de febrero-marzo queden adeudando más de dos asignaturas podrán repetir curso o completarlo como libres en los planes que admitan esa condición.
65. El alumno que haya aprobado parcialmente un curso en un establecimiento no podrá completarlo en otro, salvo que compruebe haber cambiado de domicilio de una localidad a otra con carácter permanente.
66. Los alumnos regulares que, adeudando hasta 2 (dos) asignaturas previas hubieran obtenido su pase a otro establecimiento deberán rendirlas en éste en condición de regular.
67. El alumno que haya cursado como regular y después de los exámenes generales de febrero-marzo quedara adeudando más de dos asignaturas y no repitiera curso, deberá rendirlas en condición de libre.
68. El alumno regular que con el propósito de adelantar curso inicie el inmediato superior como libre y adeude hasta dos asignaturas de los años cursados como regular, las rendirá con este carácter en la época que corresponda.
69. En todos los casos los exámenes previos regulares serán recibidos con el programa de examen general.
70. Con la debida anticipación las Direcciones designarán las comisiones examinadoras encargadas de recibir los exámenes y comunicarán a los interesados las designaciones respectivas. Fijarán, asimismo, en sitio visible el horario y la nómina de las comisiones examinadoras para conocimiento de los alumnos.
71. Las comisiones encargadas de recibir exámenes generales, previos, libres y de equivalencias, estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente de los respectivos establecimientos: uno de ellos deberá ser profesor de la asignatura, y los demás integrantes de la comisión podrán ser de materias afines.
72. El profesor de la asignatura de cada curso deberá presidir la comisión examinadora encargada de recibir los exámenes generales de los alumnos regulares de dicho curso. Cuando no sea posible cumplir este requisito, el examen se suspenderá hasta tanto pueda asistir el referido profesor, salvo que el impedimento prolongara su ausencia por todo el período de exámenes, en cuyo caso será reemplazado por un docente de la asignatura designado por la Dirección o bien por uno de los miembros del equipo directivo.
73. Si accidentalmente resultara necesario alterar la composición de una comisión examinadora, la Dirección designará reemplazante del profesor ausente dentro de las condiciones fijadas precedentemente.
74. Las comisiones examinadoras sólo podrán examinar a los alumnos incluidos en las listas autorizadas por la Dirección del establecimiento.
75. Todo examen deberá ser rendido ante la Comisión correspondiente al curso y asignatura.
76. El examen oral de cada alumno será recibido por la totalidad de la comisión examinadora.

77. En un mismo día no deberá tomarse examen de más de una asignatura a un mismo alumno, excepto cuando la cantidad de materias a rendir excedan el número de días fijados para ese período de examen por las reglamentaciones vigentes. En este caso se admitirán hasta dos exámenes, pero entre cada uno de ellos deberá existir un intervalo de una hora.

78. Los profesores no examinarán a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para la recepción de estos exámenes serán reemplazados por un miembro del personal directivo o docente designado por el Director.

79. Para la calificación de los exámenes escritos y orales recibidos por comisiones se promediarán las notas asignadas por los examinadores, previa determinación por mayoría, si corresponde aprobar o no al alumno.

80. Las comisiones encargadas de tomar pruebas escritas deberán entregarlas a la autoridad directiva correspondiente, corregidas y calificadas en el día. Las pruebas escritas en las que el alumno no obtuviera la nota mínima exigida para la aprobación, deberán ser archivadas en el establecimiento.

81. Será nulo todo examen recibido con omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidos en el presente reglamento. Es de responsabilidad del director la resolución que declare nulo el examen, para lo cual efectuará la correspondiente información sumaria. Las actuaciones se archivarán en el establecimiento.

82. Las decisiones de las comisiones examinadoras son inapelables.

83. Los Supervisores y miembros del personal directivo podrán presidir las comisiones examinadoras, en cuyo caso se convertirán en presidente de dichas mesas.

84. Las autoridades escolares no darán trámite a ninguna solicitud de excepción a las normas establecidas por el presente reglamento.

85. Las direcciones elevarán a la Superioridad por la vía jerárquica correspondiente y con opinión fundada las solicitudes de alumnos referidas a situaciones no previstas en los textos legales y reglamentarios en vigencia.

86. Las apelaciones por parte de los padres, tutores o encargados, acerca de las medidas tomadas por las autoridades competentes serán elevadas dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas y con opinión fundada, por la Dirección del establecimiento al Consejo Provincial de Educación, por la vía jerárquica que corresponda.